ENMIENDAS A REGLAMENTO GENERAL
COOPERATIVA AHORRO Y CREDITO JESUS OBRERO
PRIMER BORRADOR

COMO LEE	PARA QUE LEA	FUNDAMENTO
Reglamento General COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JESUS OBRERO Esta Cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa financiera de propiedad conjunta y democráticamente controlada. Esta basada en los valores de ayuda mutua responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Siguiendo la tradición de sus fundadores, sus miembros creen en los valores éticos de honestidad, transparencia responsabilidad social y preocupación por los demás. Esta regida por siete principios esenciales, reconocidos internacionalmente, según adoptador por la Alianza Cooperativa Internacional. La versión más reciente de dichos principios fue adoptada el 23 de septiembre de 1995 en la ciudad de Manchester, y son como sigue: **(1 al 7)** 1. **Membresía abierta y voluntaria**. Las Cooperativas son organizaciones voluntarias abiertas para todas aquella personas dispuestas a utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades que conlleva la membresía sin discriminación de genero raza, clase social, posición política o religiosa. 2. **Control democrático de los socios**. Las cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus socios, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar a su cooperativa responderte ante los socios. En las cooperativas de base, los socios tienen igual derecho de voto (un socio, un voto), mientras en las cooperativas de otros niveles también se organizan con procedimientos democráticos.	**REGLAMENTO GENERAL** COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JESUS OBRERO **EXPOSICION DE MOTIVOS** Esta Cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa financiera de propiedad conjunta y democráticamente controlada. **Está** basada en los valores de ayuda mutua responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Siguiendo la tradición de sus fundadores, sus miembros creen en los valores éticos de honestidad, transparencia responsabilidad social y preocupación por los demás. **Está** regida por siete principios esenciales, reconocidos internacionalmente, según adoptador por la Alianza Cooperativa Internacional. La versión más reciente de dichos principios fue adoptada el 23 de septiembre de 1995 en la ciudad de Manchester, y son como sigue: 1. **Membresía abierta y voluntaria**. Las Cooperativas son organizaciones voluntarias abiertas para todas **aquellas** personas dispuestas a utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades que conlleva la membresía sin discriminación de género raza, clase social, posición política o religiosa. 2. **Control democrático de los socios**. Las cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus socios, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar a su cooperativa **deberán responderle** a los socios. En las cooperativas de base, los socios tienen igual derecho de voto (un socio, un voto), mientras en las cooperativas de otros niveles también se organizan con procedimientos democráticos. **8. Esta coperativa adopta como octavo principio, la conservación del medio ambiente. Establecemos que las acciones de la institución se enmarcarán en las mejores prácticas de conservación del ambiente. La cooperativa, en sus acciones y decisiones, tendrá presente el impacto de las mismas en pro de alcanzar la mejor convivencia con la naturaleza que nos rodea. También promoverá actividades educativas, formativas e interactivas para consecusión de este principio.** Por otra parte, es actualmente política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico encaminar el desarrollo social y económico del País al amparo de los principios de justicia social, esfuerzo propio y control democrático del cooperativismo. **La legislación actual provee** al sector cooperativista de ahorro y crédito de una legislación de avanzada que atiende	Se incluye título que no estaba. Se corrigen errores de ortografía: acentos, palabras mal escritas. Se eliminan citas directas a la ley para asegurar la vigencia prolongada del reglamento. Para evidenciar nuestro compromiso con el ambiente

Por otra parte, es actualmente política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico encaminar el desarrollo social y económico del País a l amparo de los principios de justicia social, esfuerzo propio y control democrático del cooperativismo. ~~La Ley Núm. 255 del 28 de octubre de 2002, según enmendada **prevé**~~ al sector cooperativista de ahorro y crédito de una legislación de avanzada que atiende los reclamos de flexibilidad operacional e igualdad competitiva de este importante sector. Todo ello dentro de un marco de prudencia administrativa y financiera que viabiliza un desarrollo y crecimiento ordenado de estas importantes instituciones financieras en nuestras comunidades y pueblos. ~~Esta cooperativa, para comenzar a cumplir con los retos que ha impuesto la política publica de apoyo a las cooperativas y dicha nueva legislación ha adoptado el siguiente reglamento general en el cual se atemperan las antiguas disposiciones con las nuevas de la "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", Ley Núm. 255 del 28 de octubre de 2002.~~	los reclamos de flexibilidad operacional e igualdad competitiva de este importante sector. Todo ello dentro de un marco de prudencia administrativa y financiera que viabiliza un desarrollo y crecimiento ordenado de estas importantes instituciones financieras en nuestras comunidades y pueblos. **Esta cooperativa, adopta el siguiente reglamento para, entre otros propósitos, atemperarlo a la legislación vigente que nos aplica.**	
CAPITULO I DISPOSIONES GENERALES		.
Artículo 1.03 Definiciones Para propósitos de este Reglamento General, los siguientes términos tiene el significado que a continuación se expresa: a. "Acciones" significa la aportación económica que hace cada socio de esta Cooperativa al capital o patrimonio de la empresa cooperativa. q. "~~Indicadores CAEL" significa el sistema de análisis financiero adoptado por la Corporación al amparo del Reglamento Núm. 5231 del 8 de mayo de 1995, según dicho sistema de análisis sea enmendado de tiempo en tiempo, sin incluir el indicador relativo a la gerencia identificado con la letra "M" (*management*).~~	Artículo 1.03 Definiciones Para propósitos de este Reglamento General, los siguientes términos **tienen** el significado que a continuación se expresa: a. "Acciones" significa la aportación económica que hace cada socio de esta Cooperativa al capital o patrimonio de la empresa cooperativa. **q. Se elimina**	Se elimina referencia a Reglamento 5231 que fue derogado.
CAPITULO III SOCIOS	**CAPITULO III** SOCIOS .	
Artículo 3.02 Requisitos de los Socios	Artículo 3.02 Requisitos de los Socios	Se recomienda una cláusula más general que

Podrán ser socios de esta cooperativa, además de sus incorporadores, toda persona que no sea una persona jurídica con fines de lucro, que cumpla con los requisitos que se establecen a continuación. a. Ser persona natural de 21 años de edad o mas, persona menor emancipada o persona jurídica sin fines de lucro que cumpla con los requisitos de ley. ~~b. Ser persona de 18 a 20 años de edad; disponiéndose que estos socios podrán, con el consentimiento escrito de sus padres, disfrutar de todos los servicios de la cooperativa.~~ ~~c. Ser persona menor de 18 años, siempre que éste sea representado por el padre o la madre con patria potestad o tutor judicial al solicitar ingreso o realizar las transacciones en la Cooperativa. Disponiéndose que estos socios sólo tendrán derecho a realizar depósitos en sus cuentas y los retiros que excedan $2,000.00, requerirán autorización judicial.~~	Podrán ser socios de esta cooperativa, además de sus incorporadores, toda persona que no sea una persona jurídica con fines de lucro, que cumpla con los requisitos que se establecen a continuación. a. Ser persona natural de 21 años de edad o **más** o persona jurídica sin fines de lucro que cumpla con los requisitos de ley. **b. Los menores de edad, sujeto a las disposiciones del Código Civil de PR, leyes y reglamentos aplicables, y las políticas internas que adopte la Cooperativa.**	pueda permanecer aún cuando hayan cambios en el Código Civil de PR y leyes especiales. Algunas disposiciones como p. ej. la c, son asuntos que pueden y deben ser incluidos en las políticas institucionales, no en un Reglamento.
Articulo 3.03 Derechos de los Socios Los socios de esta Cooperativa, a menos que otra cosa se disponga en este reglamento, tendrán los siguientes derechos y prerrogativas: ~~f.~~ participar de forma equitativa en la distribución de los sobrantes cuando lo hubiere, ~~acorde con las normas que apruebe la asamblea general~~[1] ~~; y~~	Articulo 3.03 Derechos de los Socios Los socios de esta Cooperativa, a menos que otra cosa se disponga en este reglamento, tendrán los siguientes derechos y prerrogativas: **f.** participar de forma equitativa en la distribución de los sobrantes cuando lo hubiere, **acorde con las normas establecidas en la legislación vigente.**	Se enmienda para conformarlo a la legislación actual.
Artículo 3.07 Causas y Procedimientos para la Separación de Socios Los socios podrán ser separados y privados de sus derechos en esta cooperativa cuando incurran en un o más de las siguientes causas: (a hasta h) Cuando la Junta "~~motu propio" o a petición escrita de un socio, empleado o director~~, determine que proced una acción para separar a un socio de la cooperativa, que no sea miembro de un cuerpo directivo, notificara por correo certificado al socio afectado, especificando las causas par ello[2]. En dicha notificación le informara de	Artículo 3.07 Causas y Procedimientos para la Separación de Socios Los socios podrán ser separados y privados de sus derechos en esta cooperativa cuando incurran en un o más de las siguientes causas: (a hasta h) Cuando la Junta, **"motu proprio,"**determine que **procede** una acción para separar a un socio de la cooperativa, que no sea miembro de un cuerpo directivo, **notificará** por correo certificado al socio afectado, especificando las causas para ello[5] En dicha notificación le i**nformará** de	Se elimina lo relacionado a que la solicitud de

2

5

su derecho a una vista administrativa, la cual deberá celebrarse no mas tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recibo de la notificación expedida por la Junta. Las decisiones de la Junta, separando a un socio de la cooperativa como miembro de la misma, de lo cual se informara al socio[3] podrán apelarse ante un panel de arbitraje, según lo dispuesto en el Artículo 8.02 de este Reglamento, ~~o ante la asamblea general de delegados, pero no ante ambos[4]. De optar por apelar ante la asamblea, se seguirá el siguiente procedimiento:~~ ~~a. El socio afectado por la decisión de la Junta deberá, dentro de los diez (10) días siguientes de habérselo notificado la misma, solicitar por escrito a esta que incluya su asunto en la agenda de la siguiente asamblea general.~~ ~~b. La asamblea general, por mayoría de los presentes, podrá determinar no atender la apelación si no cumple con un o más de las causas que justifican la apelación. Si se determinara que hay causa, previa celebración de una audiencia, podrá confirmar o revocar la decisión de la Junta y ordena la reinstalación del socio, contados sus derechos y privilegios, siempre y cuando ésta encuentre que la apelación cumple con un o más de las causas enumeradas en la sección 5-C de este Artículo.~~ ~~c. La parte afectada por la decisión de la Asamblea General podrá solicitar una revisión judicial de dicha decisión ante el Tribunal de Primera Instancia en que ubica la oficina principal de la Cooperativa, dentro de los quince (15) días siguiente a la fecha de notificación de la decisión de la Junta.~~	su derecho a una vista administrativa, la cual deberá celebrarse no **más** tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recibo de la notificación expedida por la Junta. Las decisiones de la Junta, separando a un socio de la cooperativa como miembro de la misma, de lo cual se **informará** al socio podrán apelarse ante un panel de arbitraje, según lo dispuesto en el Artículo 8.02 de este Reglamento. **a. Se elimina** **b. Se elimina** c. **Se elimina**	separación del socio provenga de personas externas a la Junta de Directores. Se atemperar a la ley porque la facultad de apelar quedó reservada a un panel de arbitraje. Esto no es opcional; es de estricto cumplimiento. **Art. 4.06 Ley 255**. "
CAPíTULO IV ASAMBLEAS	CAPíTULO IV ASAMBLEAS	
Artículo 4.03 Convocatorias	Artículo 4.03 Convocatorias Para la celebración de la asamblea, la Junta de Directores deberá notificar a los socios, por correo regular a la última dirección en récord, **por correo electrónico o cualquier otro medio disponible**, la convocatoria con no menos de diez (10) días previos a la celebración de la misma.	Se enmienda para tener más opciones de comunicación y disponer lo relacionado a los

3

4

Para la celebración de la asamblea, la Junta de Directores deberá notificar a los socios por correo regula a la ultima dirección en record o ~~personalmente~~[6] la ~~primera~~ convocatoria con no menos de diez (10) días previos a la celebración de la misma.	**En toda convocatoria para asamblea extraordinaria se deberá incluir los asuntos que se van a considerar en dicha asamblea.**	asuntos a considerar en asambleas extraordinarias.
Artículo 4.05 Derecho al Voto Los socios esta Cooperativa, sean personas naturales o jurídicas, e independientemente del número de acciones que posean, tendrán derecho a un (1) voto cada uno en la asamblea. Ningún socio podrá emitir su voto a través de apoderado, excepto en el caso de socios que sean personas jurídicas, las cuales podrán votar por medio de su representante autorizado. Toda votación eleccionaria ~~o de separación de socios~~, directores o miembros de comités será secreta. ~~Las demás votaciones serán realizadas levantando la mano o a viva voz, a menos que dos terceras partes de los socios apruebe que sea secreta.~~	Artículo 4.05 Derecho al Voto Los socios de esta Cooperativa **…… La Cooperativa establecerá los procedimientos necesarios para procesar y adjudicar el voto de las personas jurídicas.** **Toda votación eleccionaria para elegir directores o miembros de comités será secreta. Las demás votaciones serán realizadas mediante cualquier otro método seleccionado, de los que provea nuestra Autoridad Parlamentaria.**	Para reconocer el voto de las personas jurídicas y tener la flexibilidad del uso de métodos de votación.
Artículo 4.07 Agenda de las Asambleas Generales La Junta de Directores preparará la agenda u orden del día a seguirse en los trabajos de las asambleas. No obstante, en la asamblea general ordinaria ~~los~~ socios deberá incluir los siguientes apartados: a. Inicio de los trabajos b. Determinación del Quórum ~~c.~~ Lectura, discusión y aprobación ~~del Acta de la Asamblea Anterior~~ d. Informes ▪ Presidente de Junta ▪ Presidente Ejecutivo ▪ Comité de Crédito ▪ Comité de Supervisión ▪ Comité de Educación ▪ Otros ~~e. Enmiendas al Reglamento y/o a las Cláusulas de Incorporación de la Cooperativa~~ f. Elección de Directores y Miembros del Comité de Supervisión ~~g. Asuntos Pendientes~~	Artículo 4.07 Agenda de las Asambleas Generales La Junta de Directores preparará la agenda u orden del día a seguirse en los trabajos de las asambleas. No obstante, en la asamblea general ordinaria **de** socios, deberá incluir, **entre otros**, los siguientes apartados: a. Inicio de los trabajos b. Determinación del Quórum **c.** Lectura, discusión y aprobación **de actas de Asambleas Anteriores** d. Informes ▪ Presidente de Junta ▪ Presidente Ejecutivo ▪ Comité de Crédito ▪ Comité de Supervisión ▪ Comité de Educación ▪ Otros e. Elección de Directores y Miembros del Comité de Supervisión **f. Otros Asuntos** **g. Clausura**	Se enmienda porque: Puede haber actas de asambleas extraordinarias. No siempre hay enmiendas para considerar. No debe haber asuntos pendientes de otras asambleas. Lo correcto es: Otros Asuntos. En asambleas extraordinarias no se puede considerar

6

~~h. Asuntos Nuevos~~	**En la agenda para asambleas extraordinarias solo se incluirán los asuntos para los cuales se convocó la asamblea. No se podrá incluir ni considerar otros asuntos.**	asuntos que no estén en la convocatoria.
Artículo 4.08 Autoridad Parlamentaria en las Asambleas En toda asamblea se utilizara como autoridad parlamentaria ~~el libro de procedimiento parlamentario~~ Reece E. Bothwell. Sus normas y procedimientos parlamentarios se aplicarán para dirimir conflictos, dudas y consultas, buscando que prevalezca el espíritu democrático y cooperativista manteniendo la ley y el orden.	Artículo 4.08 Autoridad Parlamentaria en las Asambleas En toda asamblea **o reunión** se utilizará como autoridad parlamentaria, **la última edición del Manual de Procedimientos Parlamentarios** Reece E. Bothwell. Sus normas y procedimientos parlamentarios se aplicarán para dirimir conflictos, dudas y consultas, buscando que prevalezca el espíritu democrático y cooperativista manteniendo la ley y el orden. **Disponiéndose, sin embargo, que de surgir dudas en dicho texto, la Cooperativa podrá consultar y utilizar el texto Robert`s Rules of Orders para aclarar dichas dudas.**	Se incluye oración para atender aquellas situaciones no contempladas en Bothwell y que puedan ser cubiertas utilizando otra autoridad parlamentaria.
CAPITULO V CUERPOS DIRECTIVOS Articulo 5.01 Requisitos de los Candidatos o Miembros de los Cuerpos Directivos Solamente podrán ser candidatos o miembros de los cuerpos directivos de esta Cooperativa, los socios que al momento de su elección o designación y en todo momento durante su incumbencia en sus respectivos cargos, cumplan y se mantengas en cumplimiento con los siguientes requisitos(a –l) ; k. Tomen ~~y aprueben~~ cursos de capacitación avalados por la Corporación durante el primer año de su nombramiento y cumplan, subsiguientemente, con las exigencias del programa de educación continuada que por reglamento adopte la Corporación.	**CAPITULO V** CUERPOS DIRECTIVOS Articulo 5.01 Requisitos de los Candidatos o Miembros de los Cuerpos Directivos Solamente podrán ser candidatos o miembros de los cuerpos directivos de esta Cooperativa, los socios que al momento de su elección o designación y en todo momento durante su incumbencia en sus respectivos cargos, cumplan y se **mantengan** en cumplimiento con los siguientes requisitos: **k. Tomen y completen cursos de capacitación …….** **…l. Los candidatos a director o miembro del Comité de Supervisión serán electos por pluralidad, o sea, los más votos que obtengan, del total emitidos.** **Un miembro de un cuerpo directivo que vence en un término y puede ser reelecto, podrá así hacerlo mediante moción a tales efectos, sin que tenga que someterse a votación secreta.**	El requisito de examen para aprobar los cursos fue eliminado**.** Se incluye la forma de elección de candidatos para plasmar en el reglamento lo que actualmente se hace. Se añade el inciso l.

Articulo 5.03 Elección y Composición de la Junta de Directores ~~Esta cooperativa se regirá por una Junta de Directores compuesta de siete (7) miembros electos por la asamblea general de socios~~. En casos en que por cualquier circunstancia no se pueda efectuar la elección de directores en las asambleas ordinarias, dicha elección podrá efectuarse en asambleas extraordinarias.	Articulo 5.03 Elección y Composición de la Junta de Directores **Esta cooperativa se regirá por una Junta de Directores compuesta por no menos de siete (7) miembros, ni más de quince (15), electos por la asamblea general de socios**. En casos **de no poderse efectuar** la elección de directores en las asambleas ordinarias, dicha elección podrá efectuarse en asambleas extraordinarias.	Para conformarlo a la legislación vigente y proveer espacio en caso de ser necesario aumentar la JD
Articulo 5.06. Reuniones de la Junta La Junta se reunirá dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración de la asamblea general de socios en sesión constituyente del cuerpo. Luego, deberá reunirse por lo menos, una vez al mes en el día, el sitio y la hora que la misma fije y otras tantas veces como sea necesario, previa convocatoria hecha por el Presidente o el Secretario. El quórum de las reuniones será ~~la mitad mas uno~~ de los directores electos. El Presidente prepara la agenda u orden del día de cada reunión. Además, este vendrá obligado a convocar a reunión extraordinaria siempre y cuando así lo solicite por escrito la mayoría de los miembros de la Junta.	**Articulo 5.06. Reuniones de la Junta** La Junta se reunirá dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración de la asamblea general de socios en sesión constituyente del cuerpo. Luego, deberá reunirse por lo menos, una vez al mes en el día, el sitio y la hora que la misma fije y otras tantas veces como sea necesario, previa convocatoria hecha por el Presidente o el Secretario. El quórum de las reuniones será **más de la mitad** de los directores electos. El Presidente preparará la agenda u orden del día de cada reunión. Además, éste vendrá obligado a convocar a reunión extraordinaria siempre y cuando así lo soliciten por escrito la mayoría de los miembros de la Junta**.** **En la convocatoria para reunión extraordinaria de la Junta se indicará los asuntos a considerar y serán los únicos que se incluyan en la agenda. No se podrá tratar otros asuntos, excepto que estén presentes todos los miembros de la Junta y todos estén de acuerdo. En este caso, solo se podrá incluir en la agenda un máximo de dos asuntos adicionales y se indicará en el acta de la reunión.** **En casos de asuntos que sean apremiantes y no se pueda celebrar una reunión con la presencia física de los miembros de la Junta, se podrá celebrar la reunión o consulta, mediante medios electrónicos, tales como teléfono, video conferencias, referendos y otros medios disponibles. La Junta de Directores establecerá una política o procedimiento para regular estos casos.**	El término correcto es más de la mitad. Para establecer lo que se puede considerar en reuniones extraordinarias y autorizar otras formas de celebrar reuniones o consultas.
Articulo 5.07 Facultades y Deberes de la Junta a. Además, la Junta tendrá las siguientes facultades y deberes: 10. nombrar a su discreción, un comité ejecutivo ~~integrado por no menos de tres (3) miembro de la Junta~~ para que ejecute los acuerdos y decisiones que esta delegue, cónsone con el reglamento que adopte la Junta para el funcionamiento del comité; 11. Designar los miembros del Comité de Educación ……	Articulo 5.07 Facultades y Deberes de la Junta b. Además, la Junta tendrá las siguientes facultades y deberes: 10. nombrar a su discreción, un comité ejecutivo**, integrado por menos de la mitad de los miembros de la Junta**, para que ejecute los acuerdos y decisiones que ésta le delegue, cónsono con el reglamento que adopte la Junta para el funcionamiento del comité; **11.** Designar los miembros del Comité de Educación **y los del Comité de la Juventud ……**	10. Ningún comité debe estar compuesto por más de la mitad de los miembros de la Junta de Directores 11.Se incorpora Comité de la Juventud para cumplir con Ley 66 de 2016
Articulo 5.08 Elección y Funciones Especiales	Articulo 5.08 Elección y Funciones Especiales	

~~La Junta de Directores elegirá de entres sus miembros al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.~~ Serán elegibles para ocupar cargos oficiales en la Junta los directores que hayan ocupado el cargo de director por un (1) año o más inmediatamente antes de la elección[7] y que hayan ~~aprobado~~ los cursos de capacitación requeridos en el Artículo 5.01 (k) de este Reglamento. Los funcionarios desempeñarán sus cargos hasta que sus sucesores sean electos y tendrán las siguientes funciones: ~~d. Tesorero: Firmará todos aquellos documentos que por legislación, reglamentación o norma requiera su firma.~~	**La Junta de Directores elegirá como oficiales, de entre sus miembros**, **al Presidente, Vicepresidente y Secretario**. **Además, podrá a su discresión, nombrar un sub-secretario**. Serán elegibles para ocupar cargos oficiales en la Junta los directores que hayan ocupado el cargo de director por un (1) año o más inmediatamente antes de la elección y que hayan **completado** los cursos de capacitación requeridos en el Artículo 5.01 (k) de este Reglamento. **Esta disposición aplicará a aquellas personas que hayan ocupado cargos de directores anteriormente y vuelvan a ser electos.** Los funcionarios desempeñarán sus cargos hasta que sus sucesores sean electos y tendrán las siguientes funciones: d..**Se elimina**	Se elimina la figura de tesorero que se encuentra en desuso desde antes de 2002. Se incluye la figura de Sub-secretario
Artículo 5.13 Funciones del Comité de Crédito El Comité de Crédito tendrá, además de cualesquiera otras dispuestas en la Ley Num. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada o en sus reglamentos, las funciones y responsabilidades que a continuación se indican: a. considerar, aprobar o denegar préstamos por cantidades en exceso de aquellas que los oficiales de crédito estén autorizados a conceder, pero hasta los límites máximos que fijen las normas prestatarias que establezca la Junta.	Artículo 5.13 Funciones del Comité de Crédito El Comité de Crédito tendrá, además de cualesquiera otras dispuestas en ley y reglamento, las funciones y responsabilidades que a continuación se indican: a. considerar, aprobar o denegar préstamos por cantidades en exceso de aquellas que los oficiales de crédito estén autorizados a conceder, pero hasta los límites máximos **y otros parametros** que fijen las normas prestatarias que establezca la Junta.	Para que el Comité pueda tomar en cuenta otros factores que el Oficial de Crédito no hace.
Articulo 5.15 Política de Educación La Junta de Directores proveerá en el presupuesto de la cooperativa los recursos necesarios par ala implantación de la política de educación y supervisara de forma continua la ejecución e implantación de la misma. Las partidas presupuestarias asignadas para educación estarán destinadas a la prestación de servicios educativos directos. El contenido doctrinario sobre cooperativismo de la política de educación deberá basarse en los principios aprobados por la Liga de Cooperativas. ~~Será obligación expresa de la Corporación constatar el uso del presupuesto asignado para la prestación de servicios educativos directos~~. Lo dispuesto en este Artículo será sin menoscabo de las obligaciones de la cooperativa, sus cuerpos directivos y empleados de cumplir con los requisitos de educación continuada dispuestos por la Corporación en virtud de la Ley 114 del 17 de agosto de 2001.	Articulo 5.15 Política de Educación La Junta de Directores proveerá en el presupuesto de la cooperativa los recursos necesarios para la implantación de la política de educación y supervisará de forma continua la ejecución e implantación de la misma. Las partidas presupuestarias asignadas para educación estarán destinadas a la prestación de servicios educativos directos. El contenido doctrinario sobre cooperativismo de la política de educación deberá basarse en los principios aprobados por la Liga de Cooperativas. Lo dispuesto en este Artículo será sin menoscabo de las obligaciones de la cooperativa, sus cuerpos directivos y empleados de cumplir con los requisitos de educación continuada dispuestos por la Corporación en virtud de ley y reglamento aplicable	Se elimina oración copiada literalmente de la ley y que no debe figurar en el reglamento porque se refiere a un deber de la Corporación.
5. 17. ~~Lista de Dirctores y miembros de Comités~~ **Los Artículos numerados 5. 17 a 5.21 cambian 5. 19 a 5.23**	**5.17. Designación y Composición del Comité de la Juventud**	Se incorpora para cumplir con la Ley

[7]

	La Junta de Directores designará un Comité de la Juventud para fomentar el cooperativismo y desarrollar iniciativas que atraigan los jóvenes a la Cooperativa, según las normas que adopte la Junta. **Este comité estará integrado por no menos de tres (3) ni más de cinco (5) socios, entre las edades de dieciocho (18) y veintinueve (29) años. Por lo menos la mitad de sus miembros no podrán ser miembros de la Junta de Directores ni de otros comités de la Cooperativa. La Junta nombrará a los miembros de este comité por el término de un año y estos desempeñarán sus funciones hasta finalizar dicho término o hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de sus cargos. Podrán ser redesignados por cuatro (4) términos adicionales, aquellos que se mantengan dentro de las edades aquí establecidas. La Junta de Directores cubrirá las vacantes que surjan en este Comité.** **5.18. Funciones del Comité de la juventud** **Este comité tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:**	Núm. 66 del 27 de junio de 2016
5.18 ~~Causas para la Separació de los miembros de Cuerpos Directivos~~	**1. Promover la participación de la juventud en la experiencia cooperativa para alcanzar un desarrollo integrado en el ámbito educativo, comunitario y económico.** **2. Fomentar el establecimiento y desarrollo de cooperativas juveniles en las escuelas, comunidades y universidades, que se encuentren en los límites territoriales de la Cooperativa, según la Ley Especial de Cooperativas Juveniles.** **3. Implantar programas o talleres que incluyan actividades dirigidas a la creción de empresas cooperativas, y al desarrollo empresarial cooperativo. Además, brindar orientación o educación financiera a los jóvenes donde se enfatice la importancia del ahorro y el buen uso del crédito.** **4. Ayudar al Comité de Educación en la coordinación de los procesos formativos y de capacitación adecuada para el desarrollo de nuevos líderes cooperativistas, que aspiren a los puestos de toma de decisiones, en los cuerpos directivos de la Cooperativa.** **5. Elaborar un plan de trabajo anual en el que se desarrollen las actividades para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley, este reglamento, así como las encomiendas de la Asamblea General de Socios y la Junta de Directores.**	Se incorpora para cumplir con la Ley Núm. 66 del 27 de junio de 2016

	6. Rendir un informe escrito semestralmente a la Junta de Directores, sobre la labor realizada y un informe anual a la Asamblea General de Socios, sobre sus actividades y logros.	
~~Artículo 5.19~~ Procedimientos para la Separación A. Los miembros de los cuerpos directivos podran ser separados de sus cargos, según se dispone a continuación: ~~1.~~ **A petición de los Socios**. Todo socio podrá iniciar un procedimiento de separación contra un director radicando ante el secretario o presidente de la ~~cooperativa~~ y con copia al Comité de Supervisión, una solicitud escrita que exponga los cargos imputados, ~~firmada por el cinco por ciento (5%) de todos los socios o por el diez por ciento (10%) de los socios.~~	**Artículo 5. 21** Procedimientos para la Separación A. Los miembros de los cuerpos directivos podran ser separados de sus cargos, según se dispone a continuación: **1. A petición de los Socios**. Todo socio podrá iniciar un procedimiento de separación contra un director radicando ante el Secretario o Presidente de la **Junta de Directores** de la cooperativa y con copia al Comité de Supervisión, una solicitud escrita que exponga los cargos imputados, **firmada por el cinco por ciento (5%) de todos los socios o por el diez por ciento (10%) de los delegados, si la cooperativa estuviera dividida en distritos.** .	El Art. Cambia de número. Se corrige error .
~~Artículo 5.21~~ Facultad de la Corporación para Destituir A. Cuando la Corporación tenga motivos fundados para creer que cualquier miembro de la Junta u Oficial de la misma, o cualquier miembro de los demás cuerpos directivos o cualquier funcionario ejecutivo o empleado de esta 0000000000Cooperativa ha incurrido en una de las causas de separación establecidas en el Artículo 5.18 de este Reglamento ó 5.21 de la Ley Núm. 255 del 28 de octubre de de 2002, según enmendada, le formulará cargos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001. La orden para mostrar causa podrá disponer para el relevo provisional de funciones de la persona afectada. ~~El proceso administrativo que inicie la Corporación al amparo de este Artículo dará estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Orgánica de la Corporación.~~	**Artículo 5.23** Facultad de la Corporación para Destituir A. Cuando la Corporación tenga motivos fundados para creer que cualquier miembro de la Junta u Oficial de la misma, o cualquier miembro de los demás cuerpos directivos o cualquier funcionario ejecutivo o empleado de esta Cooperativa ha incurrido en una de las causas de separación establecidas en el Artículo 5.18 de este Reglamento ó en la ley aplicable, le formulará cargos de conformidad con lo dispuesto en ley y reglamento. La orden para mostrar causa podrá disponer para el relevo provisional de funciones de la persona afectada.	El Art. Cambia de Número y Se eliminan oraciones referentes a facultades de la COSSEC que son innecesarias.
CAPITULO VI CAPITAL OPERACIONAL, PRÉSTAMOS Y LIMITACIONES	**CAPITULO VI** CAPITAL OPERACIONAL, PRÉSTAMOS Y LIMITACIONES .	.
Artículo 6.02 Capital Indivisible	Artículo 6.02 Capital Indivisible	Se atempera el artículo a la ley para corregir un

La Cooperativa mantendrá una ~~reserva repartible~~ de capital que se conocerá como Capital Indivisible. Esta reserva se regirá por lo dispuesto en la Ley Núm. 255 del 28 de octubre de de 2002, según enmendada.	La Cooperativa mantendrá una **reserva irrepartible** de capital que se conocerá como Capital Indivisible. Esta reserva se regirá por lo dispuesto en **ley, reglamento aplicable y determinaciones administrativas que adopte la Corporación de tiempo en tiempo**.	error que identifica esta reserva como repartible.
Artículo 6.03 Concesión de Préstamos A. Políticas Prestatarias La Cooperativa concederá préstamos según las Normas Prestatarias que establezca su Junta, las cuales no podrán ser incompatibles con las prácticas utilizadas en la administración de instituciones financieras, que se reconocen como prácticas sanas y en protección del interés público. Dichas políticas prestatarias incluirán el contenido requerido en el Artículo 6.03 de la Ley Núm. 255 del 28 de octubre de de 2002, según enmendada, y sus reglamentos. ~~E. Reglamentación de la Corporación para Establecer Límites~~ ~~La Corporación tendrá facultada para definir mediante reglamentación cuantías máximas de préstamos que podrán concederse a un solo prestatario. Dichas limitaciones habrán de ser comparables a las aplicables a instituciones depositarias que operan en Puerto Rico.~~	Artículo 6.03 Concesión de Préstamos A. Políticas Prestatarias La Cooperativa concederá préstamos según las Normas Prestatarias que establezca su Junta, las cuales no podrán ser incompatibles con las prácticas utilizadas en la administración de instituciones financieras, que se reconocen como prácticas sanas y en protección del interés público. **Dichas políticas prestatarias incluirán las disposiciones establecidas en la ley, y los reglamentos aprobados por la Corporación.** **E. Se Elimina**	Se recomienda eliminar inciso E porque no es necesario.
Artículo 6.08 Cuentas No Reclamadas ~~Las cantidades de dinero y otros bienes líquidos en poder de esta Cooperativa que no hayan sido reclamados o que no hayan sido objeto de transacción alguna durante los cinco (5) años previos, pasarán a una reserva de capital social de la cooperativa o a su partida de capital indivisible, a opción de la Cooperativa. A los fines de este Artículo, la imposición de cargos por servicio ni el pago de intereses o dividendos se considerarán como una transacción o actividad en la cuenta. Noventa (90) días previos a efectuar la transferencia de estos bienes líquidos a las reservas antes descritas, la Cooperativa publicará un aviso en sucursales y oficinas de servicio con la lista de las cuentas que serán objeto de la transferencia. Durante dicho periodo de noventa (90) días, el listado estará disponible para la revisión de todo socio y del público en general. Toda persona que, durante el periodo de noventa (90) días antes mencionado, presente evidencia fehaciente de titularidad de una o más cuentas identificadas en la lista tendrá derecho a que las mismas sean retiradas de la misma y no sean objeto de transferencia a las reservas de capital. Luego de efectuada la transferencia de una cuenta u otros bienes líquidos a las reservas de capital, sólo se admitirán reclamaciones presentadas no mas tarde de dos (2) años luego de la transferencia. En dichos casos, la Cooperativa podrá imponer cargos administrativos correspondientes a los trámites de investigación y análisis de la reclamación.~~	Artículo 6.08 Cuentas No Reclamadas **Las cantidades de dinero y otros bienes líquidos en poder de esta cooperativa que no hayan sido reclamados o que no hayan sido objeto de transacción alguna durante los cinco (5) años previos, pasarán a una reserva de capital social de la cooperativa o a su partida de capital indivisible, a opción de la cooperativa. El proceso a seguir en cuanto a la publicación de avisos al público, transferencias de estos fondos, cargos administrativos que se podrán cobrar, entre otros asuntos, se llevarán a cabo de acuerdo con la ley aplicable y la reglamentación aprobada por la COSSEC.**	Se cambia la redacción para hacerla de forma general y que asegure su vigencia, aún cuando el asunto sea enmendado mediante ley especial.

Artículo 6.09 Aportación para Educación ~~Esta Cooperativa, según lo establecido en el Artículo 6.10 de Ley Num. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, separará anualmente no menos de un décimo de uno por ciento (0.1%) del volumen total de negocios, para fines educativos e integración del cooperativismo en Puerto Rico, hasta un máximo de cuatro mil (4,000) dólares. Además, si el volumen total de negocios excede cuatro millones (4,000,000) de dólares anuales vendrá obligada a aportar una cantidad adicional de cinco por ciento (5%) de su sobrante neto anual hasta un máximo de seis mil (6,000) dólares adicionales. Este fondo se aportará a la Liga de Cooperativas y será utilizado por ésta para fines de educación e integración y asesoramiento.~~	Artículo 6.09 Aportación para Educación **Esta cooperativa estará obligada a separar anualmente el por ciento del volumen total de negocios que establezca la Ley, para fines educativos e integración del cooperativismo en Puerto Rico. Dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre de las operaciones de cada año económico, la cooperativa determinará la cantidad que resulte del referido cómputo, hasta un máximo de cuatro mil (4,000) dólares. Si la cooperativa posee un volumen total de negocios que exceda de cuatro millones (4,000,000) de dólares anuales, vendrá obligada a aportar una cantidad adicional de cinco por ciento (5%) de su sobrante neto anual hasta un máximo de seis mil (6,000) dólares adicionales. Este fondo se aportará a la Liga de Cooperativas y será utilizado por ésta para fines de educación e integración y asesoramiento. Para fines de este Artículo, el volumen total de negocios se computará sumando el total de préstamos concedidos por la cooperativa al cierre de sus operaciones más el total de ingresos por intereses en ahorros e inversiones a dicha fecha.**	Se enmienda redacción para que el artículo refleje fielmente lo que se establece en la ley.
CAPITULO VIII FISCALIZACION	**CAPITULO VIII** FISCALIZACION	
Artículo 8.03 Inspecciones, Auditores y Exámenes Esta Cooperativa deberá someter anualmente a la Corporación, a la ~~Administración de Fomento Cooperativo~~ y a la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, estados financieros auditados dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de operación de su año fiscal. Los estados financieros auditados de las cooperativas remitidos a las entidades antes mencionadas estarán disponibles al público en general y podrán copiarse mediante el pago de derechos. Además, la Cooperativa remitirá a la Corporación, en igual plazo, copia de la carta a la gerencia emitida por los auditores externos.	Artículo 8.03 Inspecciones, Auditores y Exámenes Esta Cooperativa deberá someter anualmente a la Corporación, a la **Comisión de Desarrollo Cooperativo** y a la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, estados financieros auditados dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de operación de su año fiscal. Los estados financieros auditados **de la cooperativa** remitidos a las entidades antes mencionadas estarán disponibles al público en general y podrán copiarse mediante el pago de derechos. Además, la Cooperativa remitirá a la Corporación, en igual plazo, copia de la carta a la gerencia emitida por los auditores externos.	La institución cambió de nombre

~~Articulo 8.04 Política Pública de Fortalecimiento y Rehabilitación de Cooperativas~~ ~~Esta política pública del Estado Libre Asociado, implementado por la Corporación, fortalece y propicia el desarrollo de toda cooperativa. No obstante, será responsabilidad primaria de los cuerpos directivos y gerenciales de la Cooperativa la implementación de las medidas correctivas dispuestas por la Corporación, sin menoscabo de las facultades de la Corporación para la formulación de cargos y la destitución de oficiales, directores y empleados al amparo del Artículo 19 de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001 y del Artículo 5.24 de esta Ley. En los casos en que así lo requiera la protección de los socios y los depositantes, la continuidad o la integridad de las operaciones de la cooperativa o la protección del fondo de seguro de la Corporación, ésta podrá adoptar las medidas reglamentarias necesarias provistas en la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, esta Ley y en las leyes especiales aplicables, conducentes a la rehabilitación y fortalecimiento de la Cooperativa.~~	~~Articulo 8.04 Política Pública de Fortalecimiento y Rehabilitación de Cooperativas~~ **Se elimina**	**Se recomienda eliminar el artículo.**
CAPITULO IX PROHIBICIONES Y PENALIDADES	**CAPITULO IX** PROHIBICIONES Y PENALIDADES	
Articulo 9.04 Delitos Graves ~~Constituirán delitos graves condena de reclusión a término fijo de seis (6) años, los establecidos por Artículo 9.05 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada.~~	Articulo 9.04 Delitos Graves **Según establecido en la Ley 255 del 28 de octubre de 2002, constituirán delitos graves que conllevan pena de reclusión por un término fijo de seis (6) años, todo miembro de la Junta de Directores, de los comités y todo funcionario ejecutivo, empleado o agente de esta cooperativa que:** **(1) sustraiga o haga una indebida aplicación de dinero, fondos o créditos de la cooperativa o de valores existentes en la misma;** **(2) sin estar debidamente autorizado a emitir o expedir algún certificado de depósito, libre alguna orden o letra de cambio, traspase algún pagaré, bono, giro, letra de cambio, haga alguna aceptación o haga algún asiento falso en cualquier libro, informe, estado de situación de la cooperativa, con la intención de defraudar a la misma o con la intención de defraudar a cualquier otra persona natural o jurídica o a cualquier otra entidad cooperativa, o con la intención de engañar a la Corporación o a cualquier otro funcionario ejecutivo o persona nombrada para auditar, examinar o investigar los asuntos de la cooperativa de ahorro y crédito;**	Se integra al texto los casos específicos que constituyen delitos graves, según la Ley. El artículo anterior no establecía tipos de delitos y los sujetos a quienes les aplica.

	(3) reciba cualquier honorario, comisión, regalo o cosa de valor de cualquier persona, firma o corporación por conseguir o tratar de conseguir cualquier préstamo o la compra o descuento de cualquier documento, pagaré, giro, cheque o letra de cambio de esta cooperativa; o **(4) reciba cualquier beneficio por la prestación de cualquier servicio que de ordinario prestaría la cooperativa a la persona si cumple con los requisitos estipulados por ésta.** **(b) Asimismo, incurrirá en delito grave y convicta que fuere será sancionada con la pena de reclusión por un término fijo de seis (6) años, toda persona que:** **(1) con la intención de defraudar o de engañar, ayude o permita que cualquier miembro de la Junta o de los comités, funcionario ejecutivo, empleado o agente de esta cooperativa incurra en cualesquiera de los actos descritos en los incisos (1), (2), (3) y (4) de este Artículo; o** **(2) brinde información falsa en cualquier solicitud o documento mediante el cual se creare, transfiriera, terminare o afectare cualquier derecho, obligación o interés, o sea, dar información falsa en solicitudes de crédito, pagarés o cualquier otro documento con la intención de defraudar a la cooperativa.** **(c) De mediar circunstancias agravantes en uno o más de los actos anteriores, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de diez (10) años; de mediar circunstancias atenuantes, se podrá reducir a un mínimo de cuatro (4) años. El tribunal podrá imponer la pena de restitución, en adición a la pena de reclusión establecida, en cualquiera de las modalidades anteriormente señaladas o ambas penas, a su discreción.** **(d) Incurrirá en delito grave y convicta que fuere será castigada con multa mínima de diez mil (10,000) dólares o suspensión de su certificado de incorporación u organización por un término mínimo de un año, o ambas penas a discreción del Tribunal, toda persona jurídica no cooperativa que intente controlar, limitar, influenciar o de alguna manera interferir ilegalmente con las potestades, facultades y actuaciones de esta cooperativa.**	
Artículo 9.05 Delitos Contra Los Fondos de la Cooperativa ~~Será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años, todo miembro de Junta, de los Comités, funcionario, empleado o agente de esta Cooperativa y toda persona encargada de recibir, guardar, traspasar o desembolsar~~	Artículo 9.05 Delitos Contra Los Fondos de la Cooperativa **Según dicta la Ley, será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años todo miembro de la Junta, de los comités, funcionario, empleado o agente de esta cooperativa y toda persona encargada de recibir, guardar, traspasar o desembolsar fondos de la cooperativa que realice uno o más de los siguientes actos:**	Igual al anterior. Artículo necesita mayor especificidad para

~~fondos de esta Cooperativa que realice uno o más de los actos contemplados en el Artículo 9.06 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada.~~	**(a) sin autoridad legal se los apropie, en todo o en parte, para beneficio particular o el de otra persona;** **(b) los preste, en todo o en parte, o especule con ellos o los utilice para cualquier objeto no autorizado por ley;** **(c) no los conserve en su poder hasta desembolsarlos o entregarlos conforme con la autorización de ley;** **(d) los deposite ilegalmente, todos o parte de ellos, en alguna cooperativa, banco o institución financiera, o en poder de otra persona;** **(e) lleve alguna cuenta falsa o haga algún asiento falso de dichos fondos, o que se relacione con los mismos;** **(f) altere, falsifique, oculte, destruya o tache cualquier cuenta o documento que se relacione con ellos;** **(g) se niegue o deje de pagar a su presentación cualquier letra, orden o libramiento girado por autoridad competente contra los fondos en su poder;** **(h) deje de traspasar los mismos, en los casos en que por ley o reglamento se exija dicho traspaso;** **(i) deje o se niegue a entregar a algún funcionario u otra persona autorizada por la ley para su recepción, cualquier cantidad de dinero que por ley esté en la obligación de entregar;** **(j) canjee o convierta los fondos en metálico, en papel u otra moneda corriente o instrumento negociable sin autoridad legal para ello; o** **(k) descuide o deje de guardar o desembolsar los fondos en la forma dispuesta en ley o en sus reglamentos.** **Toda persona que no sea miembro de la Junta, de los comités ni funcionario ejecutivo, empleado o agente de la cooperativa que sea culpable de uno o más de los actos prohibidos en este Artículo, independientemente de si obtuvo o no lucro económico personal, será sancionada con la pena aquí dispuesta.**	informarle al socio cuáles son las conductas tipificadas como delito. En estos casos la referencia general no es suficiente, porque el primer contacto del socio es el reglamento, no la ley 255.
CAPITULO X DEBERES FIDUCIARIOS Y CONFLICTOS DE INTERESES	**CAPITULO X** DEBERES FIDUCIARIOS Y CONFLICTOS DE INTERESES	

Artículo 10.1 Deberes Fiduciarios A. Los miembros de los cuerpos directivos de esta Cooperativa …….. B. Los miembros de los cuerpos directivos y empleados de esta Cooperativa no podrán incurrir en conflictos de intereses directos ni indirectos con relación a la Cooperativa. Todo miembro de los cuerpos directivos y empleado de la Cooperativa estará sujeto a las siguientes prohibiciones éticas de carácter general: 1.No solicitará o aceptará de persona alguna, directa o indirectamente, para el, para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo descuentos, propinas, regalos, prestamos, favores o servicios a cambio o el empleado, este influenciada a favor de esa o cualquier otra persona .	Artículo 10.1 Deberes Fiduciarios A. Los miembros de los cuerpos directivos de esta Cooperativa ……. B. Los miembros de los cuerpos directivos y empleados de esta Cooperativa no podrán incurrir en conflictos de intereses directos ni indirectos con relación a la Cooperativa. Todo miembro de los cuerpos directivos y empleados de la Cooperativa estarán sujetos a las siguientes prohibiciones éticas de carácter general: 1. No solicitará o aceptará de persona alguna, directa o indirectamente, para el, para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo descuentos, propinas, regalos, **préstamos**, favores o servicios **a cambio de que la actuación del miembro de la Junta o de un comité, o el empleado, esté** influenciada a favor de esa o cualquier otra persona. 5. **Ningún miembro de un cuerpo directivo o empleado de la cooperativa que esté autorizado a contratar a nombre de la cooperativa podrá llevar a cabo un contrato entre la cooperativa y una entidad o negocio en el que él (ella) o algún miembro de la unidad familiar tenga, directa o indirectamente, interés pecuniario.**	Se incluye frase omitida en el inciso B (1) Se añade inciso 5 omitido importante para conflicto por razón contractual y económica.
CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES	**CAPITULO XI** DISPOSICIONES FINALES	
Artículo 11.02 Enmiendas a las Cláusulas de Incorporación y Reglamento General Las cláusulas de incorporación y este reglamento general podrán enmendarse en cualquier Asamblea General de Socios, ordinaria o extraordinaria. Las enmiendas deberán aprobarse por el voto de dos terceras (2/3) partes de los socios presentes.	Artículo 11.02 Enmiendas a las Cláusulas de Incorporación y Reglamento General Las cláusulas de incorporación y este reglamento general podrán enmendarse en cualquier Asamblea General de Socios, ordinaria o extraordinaria. Las enmiendas deberán aprobarse por el voto de dos terceras (2/3) partes de los socios presentes, **con derecho a votar.**	Para definir la composición de las dos terceras partes.
~~Artículo 11.04 Procedimientos Iniciados~~	**Se elimina**	

~~Todo procedimiento, reclamación o acción pendiente ante el Comisionado de Instituciones Financieras o ante la Corporación o ante cualquier tribunal, a la fecha de aprobación de este Reglamento, se continuarán tramitando hasta su determinación o resolución final y firma de acuerdo con el reglamento en vigor a la fecha ñeque tales procedimientos, acciones o reclamaciones se hayan presentado o iniciado.~~		Se recomienda eliminar por innecesaria.
Artículo 11.06 Vigencia Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.	Artículo 11.05 Vigencia Este Reglamento, **según enmendado**, entrará en vigor en la fecha de su registro en la Corporación.	Se enmienda para que refleje disposición de ley.